REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante arrima memorial requiriendo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y el decreto del secuestro de la cautela y comisionar, por lo tanto Sírvase Proveer. 27 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 033

Proceso: Ejecutivo singular- mínima cuantía
Radicado: 2022-00017
Ejecutante: Renting Colombia SAS
Ejecutado: Construrivera SAS
Decisión: Decreta secuestro inmueble y comisiona para diligencia

Niéguese, la primera petición arrimada en escrito que antecede por cuanto ya se encuentra embargado el bien inmueble como se puede observar en la anotación N° 21 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40418324, como se puede observar a foliatura 22 a 38 del cuaderno de cautela.

Como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, [anotación N° 21 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40418324], y de conformidad a la segunda petición presentada por el abogado de la parte actora en escrito que precede, se accede a lo solicitado y en consecuencia se **DECRETA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40418324, ubicado en la ciudad de Bogotá, de propiedad del ejecutado CONSTRURIVERA S.A.S. NIT 900168985-6, [según Cámara de Comercio].

Para la práctica del secuestro se **ORDENA** comisionar con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P.

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia en comendada, incluso las de nombrar secuestre, designarle honorarios.

Por secretaría líbrese exhorto comisorio con los insertos del caso al Juez Civil Municipal de Bogotá- Reparto.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef34ac1ccfcc133a5abd9bc55229d2cf279e06cf79462412a4892d9dbe832ce**

Documento generado en 27/02/2023 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica